Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal n° 1 de Resistencia, Provincia del Chaco, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 de dicha ciudad chaqueña.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 5, ambos de Resistencia, provincia del Chaco, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria puso en conocimiento de la justicia federal que en un domicilio ubicado en la Avenida Moreno de la ciudad de Resistencia residiría Daniel Héctor D , quien junto con otras personas comercializaría estupefacientes.

La magistrada nacional entendió que el hecho podría constituir el último eslabón en la cadena de comercialización de sustancias prohibidas. Por ello, declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia local.

La juez provincial, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, se presenta en esta causa una situación semejante a la que fue materia de análisis en la Competencia n° 398 L. XLII *in re* "Conte, Gabriel s/ av. presunta infr. ley 23.737", resuelta el 29 de agosto de 2006.

De acuerdo con los fundamentos expuestos en esa ocasión, a los que me remito en beneficio de la brevedad, entiendo que corresponde a la justicia federal continuar conociendo en el caso, a fin

de incorporar los elementos necesarios para darle precisión a su objeto, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.02.2025 18:19:26